

ACTA DE FORMALIZACIÓN DE TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TRIPARTITO ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS.

Comparecen a la celebración de la presente Acta de Terminación de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Tripartito, por una parte la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, a quien en adelante se denominará “LA DEFENSORÍA”, legalmente representada por el doctor Ángel Benigno Torres Machuca, en su calidad de Defensor Público General (e); La Secretaría de Inclusión Social del Distrito Metropolitano de Quito, representada legalmente por el Mgs. Alexis Aguilar Albán, a quien en lo posterior se le denominará “LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL”; y, La Universidad de Los Hemisferios, representada legalmente por el Dr. Diego Jaramillo Arango, Rector de la Universidad de Los Hemisferios a quien en lo posterior se le denominará “UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS”.

Los comparecientes, en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar la presente ACTA DE TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TRIPARTITO ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1.1 El artículo 191 de la Constitución, contempla: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias”.*

1.2 El artículo 227 de la Constitución, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

1.3 El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 22, refiere: *“Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos*

de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”.

1.4 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 *ibídem*, es competencia del Defensor Público General: “(...) *Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley (...)*”.

1.5 El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) en su literal b), establece como principio del ejercicio de la autoridad y potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados: “*Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir*”.

1.6 El artículo 53 *ibídem* dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*”.

1.7 El artículo 54 del COOTAD, sobre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece en sus literales: “*b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*”; y “*j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales*”.

1.8 El artículo 126 del *ibídem* menciona que: “*El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada*

sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.

1.9 La Universidad de Los Hemisferios es una Institución de Educación Superior, que se crea mediante Ley 2004-36, publicada en el Registro Oficial No. 345 de 31 de mayo del 2004, siendo una institución particular autofinanciada, con personería jurídica, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa y financiera con domicilio principal en la ciudad de Quito.

1.10 El artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieren de atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deben acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública”.*

1.11 El artículo 13 del Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos indica: *“La Defensoría Pública coordinará con otras instituciones públicas o privadas que presenten servicios que ejecuten proyectos y acciones en el ámbito del acceso a la justicia, servicios de defensa o asesoría jurídica o mediación para lo cual implementará los acuerdos interinstitucionales correspondientes.”.*

1.12 El 20 de febrero de 2020, se suscribe el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS, determinando como objeto: *“(…) establecer la articulación y coordinación de acciones que permitan proporcionar asesoría jurídica y patrocinio legal gratuito a los Grupos de Atención Prioritaria y toda persona o grupo de personas que, perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo; así como la naturaleza y animales, dentro del Distrito Metropolitano de Quito (…)”*

1.13 El Convenio de Cooperación entró en vigencia a partir de su suscripción, esto es, el 20 de febrero del 2020, con un plazo de vigencia de dos años, el cual concluyó el 20 de febrero del 2022.

1.14 En Memorando No. DP-DIS-2022-0038-M de fecha 26 de abril de 2022 la Directora de Inclusión Social Interculturalidad e Igualdad expone *“(…) adjunto el Informe Técnico para la terminación del convenio entre la Defensoría Pública del Ecuador, la Secretaría de Inclusión Social del Distrito Metropolitano de Quito y la Universidad de Los Hemisferios, así como la documentación habilitante. (…)”*

1.15 En el Informe técnico de terminación de convenio marco interinstitucional tripartito entre la Defensoría Pública, la Secretaría de Inclusión Social y la Universidad de Los Hemisferios, en su parte pertinente se señala, “(...) El 17 de febrero de 2022 en la reunión mantenida vía zoom con los administradores de la contraparte del convenio, el Mgs. Alexis Aguilar Albán, expresa que no se podrá renovar el convenio debido al cumplimiento de manera parcial con los compromisos establecidos, debido a la emergencia sanitaria COVID 19, por cuanto no ha existido mayores productos generados de la ejecución del convenio; además se debe tomar en cuenta la cláusula Octava inciso 5 del convenio. De igual manera interviene el Ab. Renán Moyano, de la Secretaría de Inclusión Social del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que expresa que tomen en cuenta la cláusula Octava inciso 5 del convenio. Por parte de la Defensoría Pública interviene la Dra. Alba Santamaría Recalde, expresa que no ha habido mayor productividad dentro del marco del convenio, en lo referente a la derivación de casos a los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Universidad de Los Hemisferios; con fecha 21 de febrero de 2022, el rector de la Universidad de Los Hemisferios Dr. Diego Jaramillo Arango, mediante oficio N° GOB-REC-021- 2022, da a conocer la terminación del convenio.”;

Con fecha 21 de febrero de 2022, el rector de la Universidad de Los Hemisferios Dr. Diego Jaramillo Arango, mediante oficio No. GOB-REC-021-2022, da a conocer la terminación del convenio.

1.16 Mediante Memorando Nro. DP-DIS-2022-0042-M, de 24 de junio de 2022, la Directora de Inclusión Social Interculturalidad e Igualdad expone “(...) La Normativa Interna para la celebración y seguimiento de Convenios Interinstitucionales e Internacionales que impliquen compromisos para la Defensoría Pública, contenida en la Resolución DP-DPG-DASJ-2021-098, establece: "Artículo 11.- Terminación.- Los convenios finalizarán por las siguientes razones: 1. Por cumplimiento del plazo. 2. Por cumplimiento del objeto. 3. Por mutuo acuerdo de las partes. 4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes. (...) 1. El administrador solicitará la terminación a la Dirección de Asesoría Jurídica con copia a la Dirección de Planificación, acompañando el respectivo informe técnico que contendrá: los antecedentes, condiciones generales de ejecución, y operación, liquidación económica, liquidación de plazos, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que estime necesaria (...)” (Énfasis añadido) Mediante Acción de Personal No. 02-06-2022 de 20 de junio de 2022, fui designada como Directora de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad. Al respecto, en cumplimiento a la Resolución DP-DPG-DASJ-2021-098, adjunto el Informe Técnico para la terminación del convenio entre la Defensoría Pública del Ecuador, la Secretaría de Inclusión Social del Distrito Metropolitano de Quito y la Universidad de Los Hemisferios, así como la documentación habilitante (...).”

SEGUNDA.- OBJETO.

En base a los antecedentes expuestos, en razón del vencimiento del plazo, las partes formalizan la terminación del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TRIPARTITO ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS”.

TERCERA.- RECURSOS ECONÓMICOS Y GASTOS.

El presente Convenio de Cooperación, no generó obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto no comprometió partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos que deban ser detallados en el presente instrumento.

CUARTA.- CONFORMIDAD.

En el presente instrumento las partes declaran que no existe entre ellos, actividades, obligaciones, compromisos, gestiones administrativas o jurisdiccionales pendientes de cumplimiento; y que, por tanto, nada tienen que reclamarse entre sí, en el presente o en el futuro, en relación al estado de avance de cumplimiento o resultados derivados del referido convenio.

En tal virtud, las partes suscriptoras renuncian y desisten plantear o impulsar entre sí, cualquier tipo de reclamo o acción judicial, derivados de la relación jurídica producto del convenio antes referido.

QUINTA.- ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez conformes con el contenido del presente instrumento, para constancia de las partes, suscriben de manera electrónica, en el día en que se registre su firma electrónica.

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
DEFENSORÍA PÚBLICA

Mgs. Alexis Aguilar Albán
SECRETARÍA INCLUSIÓN SOCIAL
D.M.Q

Dr. Diego Jaramillo Arango
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS